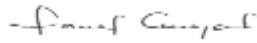


INFORME SECRETARIA. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ernesto Ramos Romero vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2019-00487-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 1061

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el despacho que las entidades demandadas recorrieron el traslado, dentro del término y en debida forma, motivo por el cual se tendrá por contestado en libelo.

Por otra parte, advierte el Juzgado en el certificado SIAFP arrimado por PROTECCION S.A. que el señor Ernesto Ramos Romero realizó también traslado a los fondos PORVENIR S.A. y SKANDIA, así las cosas, considerando que nuestro superior ha establecido que en este tipo de procesos es necesario vincular todos los fondos a los que estuvo afiliada la peticionaria, de oficio, conforme las facultades conferidas a la suscrita por el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la Litis por pasiva con PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., requiriéndose a la parte actora realice su notificación y aporte las piezas respectivas, así como el certificado de exigencia y representación legal.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la demanda por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.
- 2.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., a quienes se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requíerese a las integradas en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporten el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.
- 4.-Ordenase a la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. y gestionar la pronta notificación del mismo.
- 5.-Reconozcase Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, Catalina Ceballos Orrego, portadora de la T.P. 254495 del CSJ y con C.C. 32562197, para que sea su

apoderada sustituta y a María Elizabeth Zúñiga, con C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ, para que actúe como apoderada de Protección S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO -  
LABORAL 005  
JUZGADO DE CIRCUITO  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90704a138a21b341624c2b45426d233d812f6e45940c21f3cd6b4d6c4f9e5b2f**  
Documento generado en 28/06/2021 09:08:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>